



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

QUE OTORGAN:

ANDREA LORENA RECALDE BALDEON Y OTROS

A FAVOR DE:

COMPAÑIA "COBEFEC CIA. LTDA."

CUANTIA: \$. 500,00

DI 4 COPIAS

E.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diez de Enero del año dos mil siete, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO, mediante oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG, de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen la señorita ANDREA LORENA RECALDE BALDEON, soltera, JAIRO CAMPO ELIAS REVELO CALPA, casado; Y, JHONNY STALIN ENDERICA GUAMBAÑA, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente:

" SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una más de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "COBEFEC CIA. LTDA.", la misma que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública los señores: ANDREA LORENA RECALDE BALDEON, soltera; JAIRO CAMPO ELIAS REVELO CALPA, casado, y; JHONNY STALIN ENDERICA GUAMBAÑA; casado, todos los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación empleados privados y se encuentran domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para obligarse y contratar.- SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes previo reconocimiento de sus respectivas capacidades para contratar y obligarse, por sus propios y correspondientes derechos, manifiestan expresamente que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, a todas las leyes ecuatorianas inherentes al caso y al Estatuto que a continuación se expresan TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA "COBEFEC CIA. LTDA.", los mismos que se contienen en las siguientes cláusulas: **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará "COBEFEC COMPAÑIA LIMITADA", y tendrá una duración de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse antes del plazo y prorrogarse de acuerdo con la ley.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se constituye, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito pudiendo sin embargo, de acuerdo con la ley, establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.-** El objeto social de la Compañía será: a) Realizar la recuperación de cartera vencida y con morosidad de las empresas; b) Gestionar las carteras de los clientes y bajar los índices de morosidad; c) Contratar personas bajo dependencia y responsabilidad de la compañía, para encargarse de la recuperación de cartera; d) Asesoramiento a empresas en lo que respecta a recuperación de cartera; e) Diseño de estrategias de cobranzas para compañías; f) Representación de compañías, corporaciones o firmas nacionales y extranjeras relacionadas con su actividad; g) Podrá además adquirir enajenar y/o gravar inmuebles; h) En general podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, de comercio y operaciones mercantiles

permitidos por las leyes ecuatorianas, necesarias para el cumplimiento de su objeto social , pudiendo también, asociarse con otras compañías nacionales y extranjeras para el mejor cumplimiento de sus fines .- Para el cabal cumplimiento del objetivo expuesto la empresa con sujeción a las disposiciones constantes en las leyes de la materia, podrá establecer relaciones comerciales tanto a nivel nacional como internacional.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y EL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es el de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en seiscientas participaciones sociales por el valor de un dólar cada una, mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en dinero en efectivo por los socios, de la siguiente manera : La señorita ANDREA LORENA RECALDE BALDEON, el cincuenta y cinco por ciento equivalente a trescientos treinta dólares, es decir trescientas treinta participaciones; JAIRO CAMPO ELIAS REVELO CALPA, el treinta y cinco por ciento equivalente a doscientos diez dólares, es decir doscientos diez participaciones; y, JHONNY STALIN ENDERICA GUAMBAÑA, el diez por ciento equivalente a sesenta dólares, es decir sesenta participaciones; conforme consta del título de propiedad que se adjunta.- Como queda expresado el capital social de la Compañía, se divide en seiscientas participaciones sociales de un dólar cada una, participaciones sociales de acuerdo a las aportaciones, acumulativas e indivisibles.- **ARTICULO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado

de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que le correspondiere a cada uno.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La participación de cada socio, será transmisible por herencia.- Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- **ARTICULO OCTAVO.-** Los socios podrán transferir sus participaciones a favor de otros socios o de terceras personas previa resolución de la Junta General adoptada con el consentimiento unánime del capital social y de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.-** Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán preferencia para suscribir en proporción a sus participaciones sociales.- **ARTICULO DECIMO.-** En caso de aumento del capital social, el pago de las aportaciones por suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse: a) En numerario; b) En especie, si la Junta General lo aprobare y si se cumplieren las disposiciones legales; c) Por compensación de créditos; d) Por capitalización de utilidades o reservas; y, e) Por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos con arreglo al Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO .-** La Compañía conformará un fondo de reserva hasta llegar por lo menos al veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **CAPITULO TERCERO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son las siguientes: a) Intervenir a través de la Junta General, en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de un representante o mandatario designado legalmente.- Para los efectos de votación, el socio tendrá derecho a un voto por cada participación de un dólar; b) Asistir a las Juntas Generales y proporcionar los informes que se le solicitaren, siempre que consten en la convocatoria; c) Examinar los libros y documentos de la Compañía, relacionados con la administración social, por si mismo o por medio de un contador debidamente acreditado; d) Percibir los beneficios que les correspondieren a prorrata de su respectiva participación pagada; e) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en la Ley se expresa; f) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiere percibido en buena fe.- No obstante, si las cantidades percibidas por este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos estarán obligados a reintegrarlas a la Compañía; g) Tener preferencia para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; h) Tienen derecho de preferencia en el Aumento de Capital de la Compañía en proporción a sus participaciones; i) Solicitar a la Junta General, la revocatoria de las designaciones de los administradores o Gerente de la Compañía, cuando causas graves lo hicieren indispensable de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías; j) Responder solidariamente de la exactitud de

las declaraciones contenidas en el presente contrato de Constitución; y, k) Los demás que le fijare la Ley de Compañías y el presente Contrato de Constitución.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

La Junta General no podrá reunirse validamente para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representaren la mitad más uno del capital social. Sin embargo, en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

Las resoluciones de la Junta General serán adoptadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, salvo en los casos en que el presente Contrato o la Ley señale otra cosa.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Gerente General, las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias se reunirán en cualquier época.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente

General, mediante comunicación escrita dirigida individualmente al domicilio debidamente registrado en la Compañía de cada uno de los socios, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha para la reunión.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos señalados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Los socios

concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que el representante poseyere Poder General legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En

cada Junta General se formará un expediente que contendrá copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria fue realizada en la forma establecida en la ley, de conformidad con lo prescrito en el presente contrato de Constitución.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las

atribuciones de la Junta General, son entre otras las siguientes: a) Designar o remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, fijándoles las correspondientes retribuciones; b) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presentare el Gerente General; c) Reformar el presente contrato de constitución, acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, siempre y cuando tengan relación con el objeto de la Compañía; y, decidir acerca del aumento de capital y la prórroga del plazo de duración de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos

socios; e) Acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales establecidas en la Ley de Compañías; f) Autorizar la compraventa de bienes inmuebles; y, g) Las demás que le confiere la Ley y el presente contrato social de constitución.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las atribuciones y deberes del Gerente General serán: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Proceder con diligencia y responsabilidad en la administración de los asuntos y los intereses de la Compañía; c) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la Compañía, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta General; d) Renunciar libremente a su cargo; e) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias; f) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia, de acuerdo con las letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; g) Llevar el control de las cuentas corrientes bancarias, que para el desenvolvimiento de sus actividades, deberá abrir la Compañía; h) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de disposiciones de la Ley y del presente contrato social y de las resoluciones de la Junta General; i) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de Enero de cada año, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de los nombres, apellidos ,

domicilio y el monto de sus participaciones.- Si no
hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista,
basta con presentar una aclaración en ese sentido; y,
h) Los demás que le confiere la Ley, el contrato social
y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las
atribuciones y deberes del Presidente serán las
siguientes: a) Reemplazar al Gerente General de la
Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General;
c) Renunciar libremente a su cargo; d) Suscribir en unión
del Secretario, las actas de las sesiones de Junta
General; y, con el Gerente General, los certificados de
aportación; e) Vigilar el fiel cumplimiento de las reso-
luciones de la Junta General; y, f) Las demás que se le
señalare en la ley, el presente contrato de Constitución
y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Presi-
dente y el Gerente General ejercerán sus funciones por el
período de dos años y podrán ser reelegidos indefi-
nidamente, aún cuando se cumpliera este lapso, continuarán
en el cargo hasta ser legalmente reemplazados, salvo lo
dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley
de Compañías.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION
DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La
Compañía se disolverá por cualquiera de las causales
señaladas en la Sección XII de la Ley de Compañías
vigente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Resuelta la diso-
lución, la Compañía entrará en liquidación y la Junta
General designará un liquidador principal y un suplente,
estableciendo sus atribuciones y facultades.- En lo que
no previere, se aplicarán las atribuciones de la Ley de

Compañías.- **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especie, de la siguiente forma:

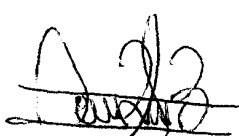
CUADRO DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA

"COBEFEC CIA. LTDA."

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PART
	SUSCRITO	PAGADO	
ANDREA RECALDE BALDEON	330.00	330.00	330
JAIRO E. REVELO CALPA	210.00	210.00	210
JHONNY ENDERICA GUAMBAÑA	60.00	60.00	60
TOTALES	600.00	600.00	600

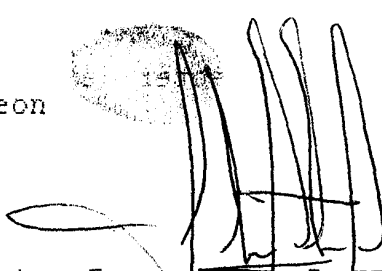
Según el cuadro precedente los socios han suscrito la totalidad del capital social y han pagado en especie el ciento por ciento de la suscripción.- **CUARTO.-** El aporte que realizan los socios para la conformación de la Compañía tiene el carácter de inversión nacional.- **QUINTO.-** Los comparecientes autorizan la obtención de la Superintendencia de Compañías, la aprobación de esta escritura de constitución y su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil.- **SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios en este acto de constitución y por esta única vez, designan a la señorita Andrea Lorena Recalde Baldeon como Presidente y al señor Jairo Campo Elias Revelo Calpa, como Gerente General, todos son ecuatorianos, mayores de edad y capaces legalmente para el desempeño de los cargos antes indicados, quienes entrarán en funciones previa su aceptación y promesa de ley, una vez que se hallen inscritos sus

respectivos nombramientos.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta clase de contratos.- (HASTA AQUI LA MINUTA), la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal , minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el señor doctor Mario René Alta Vazquez, portador de la matrícula profesional signada con el número cinco mil trescientos veintitrés del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los señores comparecientes, éstos se ratifican en todo su contenido; para constancia, y en fe de ello, firman conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe -


Andrea Lorena Recalde Baldeon

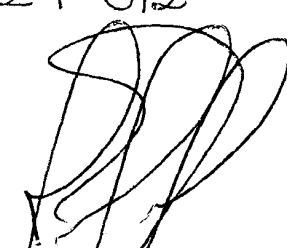
C.C. 172276286-9

P.V. 129-072


Jairo Campo Eliás Revelo Calpa

C.C. 170961126-1

P.V. 80-300


Jhonny Stalin Enderica Guambaña

C.C. 141314908-4

P.V. 49-102

El Notario


De Mario René Alta Vazquez



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

00007

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 DE ENERO DEL 2007.

Mediante comprobante No. **332745601**, el (la) Sr. **ANDREA RECALDE BALDEON**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **600.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **COBEFEC CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

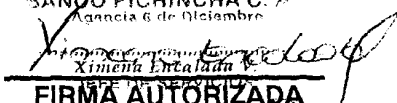
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ANDREA LORENA RECALDE BALDEON.	US.\$.	330.00
JAIRO CAMPO ELIAS REVELO CALPA.	US.\$.	210.00
JHONNY STALIN ENDERICA GUAMBAÑA.	US.\$.	60.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 600.00

OBSERVACIONES: NO APLICA INTERES.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
Agencia 6 de Diciembre


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA 6 DE DICIEMBRE

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7121480
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ENDERICA GUAMBANA JHONNY STALIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2007 11:02:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COBEFEC CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CIUDADANIA 171314708-4
 ENERICA GUANDANA JHONY STILIN
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 28 SEPTIEMBRE 1972
 QUITO 07/10/2006
 PICHINCHA/QUITO
 07/10/2018
 REN 2240750



ECUATORIANA***** V4333V2222
 CASADO ROSA DEL P USONTO VERGARA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ROSA ENERICA
 QUITO 07/10/2006
 07/10/2018
 REN 2240750



00008

CIUDADANIA 172376286-7
 REOLES ENERICA GUANDANA LORENA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 29/09/2002
 QUITO 29/09/2002
 PICHINCHA/QUITO
 07/10/2018
 REN 0330863



ECUATORIANA***** V4333V2222
 CASADO ROSA DEL P USONTO VERGARA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ROSA ENERICA
 QUITO 07/10/2006
 07/10/2018
 REN 2240750

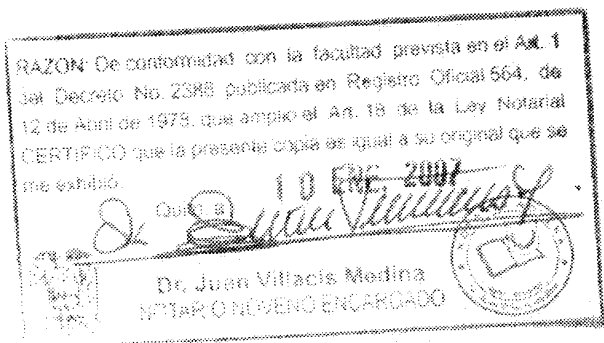
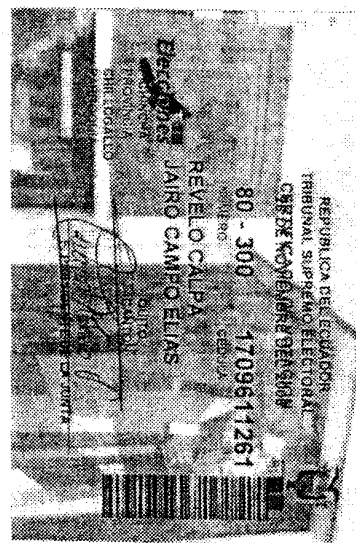
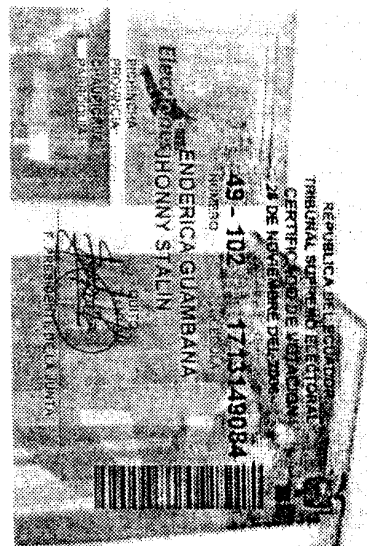


CIUDADANIA 172376286-7
 REOLES ENERICA GUANDANA LORENA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 29/09/2002
 QUITO 29/09/2002
 PICHINCHA/QUITO
 07/10/2018
 REN 0330863



ECUATORIANA***** V2013V2222
 CASADO TERESA DE JESUS CASCO RIOS
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 CUILLENG REVELL
 TRES CALPA
 QUITO 17/10/2006
 17/10/2018
 REN 1266121





Se otorga

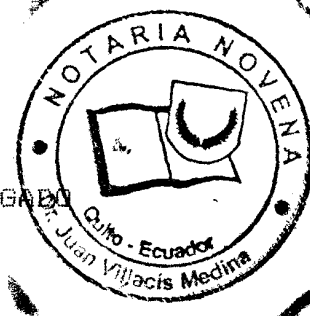
00009

do ante mi . y en fe de ello . confiero esta ~~TRACERA~~
COPIA CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura de
Constitución de Compañía que otorgan los señores Andrea
Lorena Recalde Baldeón . Jairo Campo Elías Revelo Calpa
y Jhonny Stalin Enderica Guambaña a favor de la Compañía
" Cobefec Compañía Limitada " . debidamente sellada
y firmada . en Quito . a once de Enero del año dos mil
siete .-

Dr. Juan Villacis Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



00010

ZUN : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor José Eduardo Romero Avala . Especialista Juridico de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 07.Q.IJ.000251 de 18 de Enero del 2007. tomé nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía " COBEFEC COMPANIA LIMITADA " . al margen de su correspondiente matriz de Constitución de la citada Compañía celebrada ante mí el diez de Enero del año dos mil siete y en los términos constantes en la presente escritura .- Quito , a 19 de Enero del 2007.-

Dr. Juan Villacís Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00011



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. CERO CERO CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 18 de Enero del 2.007, bajo el número 220 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "COBEFEC CIA. LTDA. ", otorgada el 10 de enero del 2.007, ante el Notario NOVENO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JUAN VILLACIS MEDINA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 122.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3901.- Quito, a veinte y dos de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

01718

Quito, 2 / ENE 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COBEFEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL